

Universidad Nacional del Callao
Oficina de Secretaría General

Callao, 04 de agosto de 2008.

Señor:

Presente.-

Con fecha cuatro de agosto de dos mil ocho, se ha expedido la siguiente Resolución:

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 846-08-R, CALLAO 04 de agosto de 2008, EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DEL CALLAO:

Visto el Oficio N° 702-2008-OASA (Expediente N° 128110) recibido el 11 de julio de 2008, a través del cual el Jefe de la Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares solicita se declare la nulidad de la convocatoria del Proceso de Selección de Adjudicación de Menor Cuantía N° 124-2008-UNAC para la "Adquisición de Combustible para las unidades vehiculares de la UNAC".

CONSIDERANDO:

Que, con Resolución N° 010-2008-R del 10 de enero de 2008, se estableció que a partir del 01 de enero de 2008 y por el presente año fiscal, el nivel de aprobación de las Bases para los procesos de las Licitaciones Públicas, Concursos Públicos, Adjudicación Directa Selectiva y Adjudicación de Menor Cuantía, corresponderá al Vicerrector Administrativo;

Que, por Resolución N° 252-2008-R del 17 de marzo de 2008, se aprobó la realización del proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 003-2008-UNAC para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC", por un valor referencial total de hasta S/. 167,465.88 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco con 88/100 nuevos soles);

Que, en efecto, a través de la Resolución de la Unidad Ejecutora N° 114-2008-UE del 07 de abril de 2008, se aprobaron las Bases del proceso de selección por la modalidad de Subasta Inversa Presencial N° 003-2008-UNAC antes citado; y mediante Acta de fecha 22 de abril de 2008, el Comité Especial declaró Desierto dicho proceso al no haberse presentado postores;

Que, la Unidad Ejecutora, con Resolución N° 208-2008-UE del 27 de mayo de 2008, aprobó las Bases del Proceso de Selección, Adjudicación Directa Selectiva por Subasta Inversa Presencial N° 003-2008-UNAC, Segunda Convocatoria, para la "Adquisición de Combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC", por un valor referencial total de hasta S/. 167,465.88 (ciento sesenta y siete mil cuatrocientos sesenta y cinco con 88/100 nuevos soles), incluido el impuesto de Ley y cualquier otro concepto; siendo declarado Desierto mediante Acta de fecha 17 de junio de 2008, por no haberse presentado postores;

Que, al respecto, el Art. 32° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que el proceso de selección será declarado desierto cuando no quede válida ninguna oferta; por lo que, de conformidad con el Art. 25° del Reglamento de la Modalidad de Subasta Inversa Presencial aprobado con Resolución N° 097-2007-CONSUCODE/PRE, se procede a una convocatoria de menor cuantía;

Que, mediante Resolución de la Unidad Ejecutora N° 281-2008-UE de fecha 02 de julio de 2008 se aprobó las Bases del Proceso de Selección Adjudicación Directa de Menor Cuantía N° 124-2008-UNAC para la "Adquisición de combustible para las Unidades Vehiculares de la UNAC";

Que, la Notificación vía SEACE N° 8563-2008 de fecha 07 de julio de 2008, señala que el proceso de Menor Cuantía N° 124-2008/UNAC publicado en el SEACE el 04 de julio de 2008, tiene vicios de nulidad porque ha sido convocado para la adquisición de un bien común, por lo que sostiene que dicho bien debió ser convocado bajo la modalidad de subasta inversa, conforme lo establecen los Art. 12° y 7° de los Reglamentos de subasta inversa presencial y electrónica respectivamente, por lo que recomienda declarar la nulidad, de oficio, del precitado proceso de selección;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 57° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, el Titular de la Entidad podrá declarar, de oficio, la nulidad del proceso de selección, por las mismas causales previstas en el párrafo anterior; es decir, cuando haya sido dictado por órgano incompetente, contravenga las normas legales, contenga un imposible jurídico, o prescinda de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable, debiendo expresarse la etapa a la cual se retrotrae el proceso, sólo hasta antes de la celebración del contrato, sin perjuicio de que pueda ser declarada por el Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado en la resolución recaída sobre los recursos impugnativos que conozca;

Estando a lo glosado; al Informe N° 569-2008-AL recibido de la Oficina de Asesoría Legal el 31 de julio de 2008; a la documentación sustentatoria en autos; y, en uso de las atribuciones que le confieren los Arts. 158° y 161° del Estatuto de la Universidad, concordantes con el Art. 33° de la Ley N° 23733;

R E S U E L V E:

- 1° DECLARAR la NULIDAD** del Proceso de Selección Menor Cuantía N° 124-2008/UNAC publicado en el SEACE el 04 de julio de 2008, debiendo retrotraerse hasta la etapa de convocatoria, debiendo adquirirse el bien "Adquisición de combustible para las unidades vehiculares de la UNAC" bajo la modalidad de subasta inversa, y conforme a los Arts. 12° y 7° de los Reglamentos de subasta inversa presencial y electrónica, respectivamente.
- 2° TRANSCRIBIR** la presente Resolución a los Vicerrectores, Oficina de Planificación, Órgano de Control Institucional, Oficina de Asesoría Legal, Oficina General de Administración, Oficina de Archivo General y Registros Académicos, Oficina de Contabilidad y Presupuesto, Oficina de Tesorería, Oficina de Abastecimientos y Servicios Auxiliares, Comité de Inspección y Control, representación estudiantil, para conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, comuníquese y archívese.

FDO: Mg. VÍCTOR MANUEL MEREAL LLANOS.- Rector de la Universidad Nacional del Callao.- Sello de Rectorado.-

FDO: Lic. Ms. PABLO ARELLANO UBILLUZ.- Secretario General.- Sello de Secretaría General.-

Lo que transcribo a usted, para su conocimiento y fines consiguientes.

PAU/teresa.

cc. Rector; Vicerrectores; OPLA; OCI; OAL; OGA,
cc. OAGRA; OCP; OFT; OASA; CIC; RE.